

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-537**, informando que obra memorial del apoderado de algunas de las sociedades demandadas (archivo 002), solicitando el desistimiento tácito del presente proceso. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 21 de febrero de 2017 (fl 381 archivo 001) la demanda no ha adelantado gestión alguna fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que *“[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-198**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ GALLO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio de la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, portadora de la T.P. No. 29.612, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, portadora de la T.P. No. 29.612, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ GALLO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-092**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, notificado por estado el día 12 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JAIME HERNAN ACEVEDO CAMACHO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-143**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 005), radicado en baranda virtual. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, notificado por estado el día 24 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital en el archivo 005, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **DORA PATRICIA LEGUIZAMON PATIÑO** en contra de las sociedades **SERDAN S.A.** y en contra de **BAVARIA S.A.** hoy **BAVARIA & CÍA. S.C.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las sociedades demandadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-133**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la empresa **TRANSER S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERON, portadora de la T.P. No. 61.880, del C.S. de la J. como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSER S.A.**
3. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el respectivo poder de representación conferido por el demandante.
4. En cumplimiento del numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, se deben allegar las pruebas relacionadas en el texto de la demanda con enumeración 2, 5, 6 y 7, ya que no obran en los anexos de la demanda.
5. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe indicar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “proceso ordinario de mayor cuantía” (fl 11 archivo 004), en tanto que el artículo 70 y 80 del CPTSS, se establece el trámite de única y el de primera instancia.
6. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, se deben indicar los extremos temporales de la pretensión 2 y se debe aclarar cada una de las pretensiones solicitadas en el numeral 3, por cuanto no se pueden presentar de forma genérica.
7. En cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar el hecho 11 en cuanto a la manifestación “por estar permanentemente incapacitado”.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERON, portadora de la T.P. No. 61.880, del C.S. de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-439**, se allegó contestación a la demanda por parte de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (archivo 010), adjuntando poder; obra contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. (archivo 011), adjuntando poder. Se encuentra pendiente por calificar contestación a la demanda por parte del señor PABLO MUÑOZ GOMEZ en calidad de LIQUIDADOR del FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - **FIDUAGRARIA S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Asi mismo, se observa que el apoderado del señor **PABLO MUÑOZ GOMEZ** en calidad de LIQUIDADOR del FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que los apoderados de las entidades demandadas, solicitan la vinculación a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - **FEDEGAN**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 010 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, portador de la T.P. No. 230.717 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 011 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, portadora de la T.P. No. 211.823 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - **FIDUAGRARIA S.A.**

Finalmente, de conformidad con el poder visible en el folio 194 del archivo 001 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. FRANCETY REYES PATIÑO, portadora de la T.P. No. 259.926 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del señor **PABLO MUÑOZ GOMEZ** en calidad de LIQUIDADOR del FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de abril de dos mil veintiuno (2021).
Pasan al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias del expediente No. **2020-541**, a fin de señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de **cinco (5) días**, para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para la parte demandante, vencido el cual comenzará a contabilizarse respecto de la parte demandada.

Así las cosas, es procedente programar para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (03:30 p.m.)** de la tarde, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 82 del CPTSS, en la cual se emitirá el fallo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-194**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (archivo 012); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 013) en respuesta al escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante solicitando la entrega de títulos (archivos 014 a 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante relacionada con la entrega de título, el cual corresponde al pago de los valores por costas de primera instancia, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. 400100007882437, por valor de \$9.000.000, encontrándose que mediante mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2020 (archivo 007), se libró orden de pago por la condena de primera instancia a favor del señor JAIRO RENDÓN VALDÉS, por concepto de \$15.802.947, por concepto de retroactivo pendiente de pago, por concepto de \$9.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario y por las costas del trámite ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, NO es procedente realizar la entrega del título No. **400100007882437**, por valor de **\$9.000.000**, toda vez que aún no se han resuelto las excepciones propuestas por la accionada COLPENSIONES, momento en el cual se resolverá lo que en derecho corresponda y en caso de declararlas no probadas o parcialmente probadas se deberá efectuar la correspondiente liquidación del crédito y establecer si el título de deposito judicial pueda ser o no entregado a la parte correspondiente.

De otra parte, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario **No. 2015-490**, reposa solicitud de ejecución de la parte actora.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

En atención a la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante, previo a resolver sobre la misma, se ordena compensar el presente proceso ordinario laboral como ejecutivo. Por secretaría **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 108
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM